



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPTO. DE ASESORÍA JURÍDICA

DECLARA SECRETA LA INFORMACIÓN QUE SE SEÑALA Y DENIEGA TOTALMENTE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA, E INCORPORA EN EL ÍNDICE DE ACTOS Y DOCUMENTOS CALIFICADOS COMO SECRETOS O RESERVADOS DE LA WEB DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5329

SANTIAGO, 19 OCT 2012

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de la República; en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, de fecha 20 de agosto de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo expresado en el Decreto Nº 13, de fecha 02 de marzo de 2009, Reglamento de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, del Ministerio Secretaría General de la República; en la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el Decreto Exento Nº3296, de 29 de septiembre de 2010, del Ministerio del Interior; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y razones de buen servicio

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de julio de 2012, esta Institución recepcionó, a través del sitio electrónico Sistema de Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información, ubicado en el sitio web www.gobiernodechile.cl, banner Gobierno Transparente, el requerimiento de acceso a la información pública AA001W-0000312, presentado por doña Nicole Sandoval Cañas, mediante el cual solicitó "*Solicito los correos electrónicos de todas estas personas: Sebastian Piñera (presidente de la república), Cecilia Morel (primera dama), Rodrigo Hinzpeter (ministro del interior y seguridad pública), Joaquín Lavín (ministro de desarrollo social), Luciano Cruz-Coke Carvallo (ministro presidente de la cultura y las artes), Carolina Schmidt Zaldivar (ministra directora del servicio nacional de la mujer), María Ignacia Benítez (ministra del medio ambiente), Luis Mayol Bouch (ministro de agricultura), Jaime Mañalich (ministro de salud), Evelyn Matthei (ministra del trabajo y previsión social), Harald Beyer Burgos (ministro de educación), Carlos Lobos Mosqueira (subdirector del consejo nacional de la cultura y de las artes), Jéssica Mualim Fajuri (subdirectora del servicio nacional de la mujer), Ricardo Irarrazabal (subsecretario del medio*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPTO. DE ASESORÍA JURÍDICA

ambiente), Alvaro Cruzat Ochagavía (subsecretario de agricultura), Jorge Díaz Anaiz (subsecretario de salud pública), Bruno Baranda Ferrán (subsecretario del trabajo), Fernando Rojas (subsecretario de la educación), Todos los intendentes regionales";

2. Que, de acuerdo a los principios generales de la transparencia y publicidad que inspiran a la Ley N° 20.285, se presume pública toda la información que obre en poder de la Administración del Estado, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo 21 del mismo cuerpo legal;

3. Que, el artículo 21 de la Ley N° 20.285, y su correlativo artículo 7° del Reglamento del misma Ley, disponen las causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información pública y que la solicitud de la referencia, lo que se refiere a la solicitud de entrega de los correos electrónicos de la Primera Dama de la Nación y de S.E. el Presidente de la República, se configura la causal establecida en el N°s 2, 3, 4 y N° 1 letra c), del mentado artículo 21 de la Ley 20.285, sin perjuicio de otras normas legales y constitucionales según se detalla en los considerandos siguientes;

4. Que, además constituye una protección constitucional del respeto y protección a la vida privada de la persona y su familia, y la inviolabilidad de toda forma de comunicación privada, en este sentido los N°s 4 y 5 del artículo 19 de la Carta Fundamental establece que la Constitución asegura a todas las personas "*cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecta los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*", y "*comprende la protección de la correspondencia o de mensajes epistolares, telegráficos, telefónicos, radiales, por telex o por otros medios, que la técnica haga posible ahora y en el futuro*";

5. Que, la garantía constitucional antes descrita, protege el respeto a la vida privada de la persona y su familia, y la comunicación privada, señalando la protección de toda figura básica de atentado contra ella;

6. Que, por lo señalado con anterioridad, el hacer entrega de los correos electrónicos de S.E. el Presidente de la República y de la Primera Dama de la Nación, se encuentra amparada por la garantía constitucional ya señalada, razón por la cual y, a mayor abundamiento, se trataría de información secreta o reservada de acuerdo a lo dispuesto por los N°s 2, 3, 4 y N° 1 letra c), de la Ley de Transparencia;

7. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente y en virtud de las atribuciones que legalmente se me han conferido;

He determinado dictar la siguiente,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPTO. DE ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN:

I. DECLÁRASE, secreta por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la información correspondiente a hacer entrega de los correos electrónicos de S.E. el Presidente de la República y de la Primera Dama de la Nación, por configurarse la causal establecida en los N°s 2, 3, 4 y N° 1 letra c), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a información pública, y demás citas legales y constitucionales señaladas en la parte considerativa;

II.- DENIÉGASE, totalmente el acceso a la información pública efectuada en la solicitud AA001W-0000312, de fecha 26 de julio de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, y artículo 7° del Reglamento de la misma Ley, demás citas legales y constitucionales señaladas;

III. INCORPÓRASE, en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, en el portal de transparencia activa de la Presidencia de la República, la información señalada en el numeral precedente de este acto, como asimismo, la presente resolución denegatoria, una vez que se encuentre totalmente tramitada.

ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE REPÚBLICA.


FRESTA FARIAS GARCÍA
Directora Administrativa (S)
Presidencia de la República

FFG/OSN/OJO
Distribución:

- Dirección Administrativa
- Depto. de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes